

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 315

TEGUCIGALPA: 24 DE OCTUBRE DE 1908

NUMERO 3.150

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se aprueban las diligencias de medida de un sitio para plantel de explotación y beneficio de una zona mineral—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se concede una franquicia—Se manda pagar la suma de \$ 120.00—Se autoriza la erogación de \$ 19.60 oro americano—Se aprueba un acuerdo—Se aprueba un acuerdo—Se reforma un acuerdo—Se manda pagar á un empleado el sueldo íntegro de los dos empleos que desempeña—Se otorga una prórroga—Se autoriza la erogación de \$ 77.00—Se manda pagar la suma de \$ 24.00—Se manda pagar la suma de \$ 5.00—Se manda pagar la suma de \$ 33.00—Se dispone que la oficina sucursal de Correos de Moroceli sea desempeñada por el telegrafista de aquel pueblo, y se autoriza la erogación mensual de \$ 1.50—Se aprueba una contrata.

AVISOS.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueban las diligencias de medida de un sitio para plantel de explotación y beneficio de una zona mineral.

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1908.

Vistas las diligencias de medida que del sitio para plantel de explotación y beneficio de una zona mineral de una hectárea de extensión concedido á los señores Gilberto y Ernesto G. Gamero por acuerdo de 23 de mayo del año próximo pasado, practicó el Ingeniero don Manuel Gustavo Morey.

Visto asimismo el dictamen del Revisor General, quien es de parecer que se apruebe la medida con la corrección que se sirve apuntar; y

Considerando: que la medida se practicó de conformidad con el acuerdo de concesión y las disposiciones del Código de Minería y de la Ley Agraria; y que las correcciones que indica el Revisor son atendibles, aunque se refieren á un insignificante error de superficie que no daña los intereses del Fisco; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura del sitio para plantel de que se ha hecho mérito, el cual comprende una

extensión de noventa y nueve áreas y siete centiáreas; y

2º—Que el Ministerio de Fomento y Obras Públicas extienda á los interesados testimonio de las diligencias creadas sobre el sitio para plantel expresado, para que les sirva de título de propiedad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de cincuenta pesos que se pagarán por la Administración de Rentas de Santa Bárbara al Coronel don Jerónimo Larios para completarle el valor del transporte de la correspondencia de La Esperanza á Santa Rosa de Copán, durante los días de la última revolución, en que hizo cuatro viajes, á razón de veinticinco pesos cada uno, de los cuales dos correspondían al Contratista don Francisco Nolasco y le fueron pagados por éste; y que el gasto se impute á la partida 2ª, sección «Gastos Diversos», capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se concede una franquicia

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1908.

Vista la solicitud que el 26 de septiembre último presentaron los señores don Eduardo Ruano y don Felipe Estrada, en que manifiestan: que tienen el propósito de establecer en esta capital una fábrica de ladrillos de cemento romano, industria nueva en el país, con el objeto de garantizar el empleo de aquel material en las construcciones, ofreciendo venderlo más barato y siempre á un precio inferior al que actualmente tiene en esta plaza, y enseñar gratuitamente á

cuatro jóvenes que el Gobierno designará; y que para llevar á cabo su intento necesitan el apoyo del Gobierno, y en ese concepto piden se les otorgue una concesión por diez años para introducir, libres de derechos fiscales y municipales, establecidos ó por establecer, todos los útiles y materiales indispensables para sus trabajos.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que es deber del Poder Ejecutivo fomentar el desarrollo de las industrias nuevas en el país; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder á los señores Ruano y Estrada la franquicia que solicitan, debiendo establecer la fábrica de ladrillos de cemento á que se refieren, á más tardar, dentro de seis meses contados desde esta fecha. Los concesionarios deberán, en cada caso, remitir al Ministerio de Hacienda las facturas de los pedidos de materiales y útiles que hagan, para los efectos de librar las órdenes respectivas de libre introducción.

2º—Los concesionarios deberán enseñar gratuitamente en sus talleres, á cuatro jóvenes que el Gobierno designará.

3º—Deberán asimismo los concesionarios vender los artículos que fabriquen á un precio inferior al que actualmente tengan en esta plaza.

4º—En ningún caso podrán los concesionarios destinar los materiales y útiles que introduzcan á la venta, sino sólo á la empresa que establecerán, y si lo hicieren, la infracción será considerada como defraudación y castigada como tal, conforme á la ley de la materia.

5º—La presente concesión caducará si no se estableciere la fábrica de ladrillos dentro del término estipulado, ó si se contraviniere á las demás prescripciones y prohibiciones contenidas en el presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 24.00

Tegucigalpa: 10 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Amado G. Ramos, la suma de veinticuatro pesos, valor de cuarenta y ocho noches de servicio nocturno que prestó en la oficina telegráfica de San Antonio del Norte, durante la última revolución; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al señor don Salvador Castellanos, la suma de cinco pesos que invertirá en sus gastos de traslación de San Marcos de Colón á El Corpus, á donde va á prestar sus servicios como telegrafista; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 33.00

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés, se pague al telegrafista principal de San Pedro Sula, la suma de treinta y tres pesos cincuenta centavos, que invertirá en comprar dos cuñetes de clavos que se destinarán al servicio de las líneas telegráficas de los departamentos de Cortés y Santa Bárbara; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se dispone que la oficina sucursal de Correos de Moroceli sea desempeñada por el telegrafista de aquel pueblo, y se autoriza la erogación mensual de \$ 1.50

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la oficina sucursal de correos de Moroceli, en el departamento de El Paraíso, sea desempeñada por el telegrafista de dicho pueblo; y

2º—Autorizar, á contar del presente mes, la erogación mensual de un peso cincuenta centavos, para gastos de escritorio de la referida sucursal de correos; debiendo imputarse el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que dice:— «Wenceslao Orellana, Director General de Correos de la República, por una parte, y el señor don Pedro Mass, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, por otra, han convenido en celebrar la siguiente contrata:

1º El señor Mass se compromete á transportar toda la correspondencia nacional de Tegucigalpa al puerto de San Lorenzo, oficinas intermediarias y viceversa. Los correos saldrán de las oficinas mencionadas conforme á los itinerarios vigentes ó que establezca en lo sucesivo la Dirección General de Correos. En cada viaje de ida ó de vuelta de Tegucigalpa á San Lorenzo, los correos no podrán emplear más de sesenta horas solares consecutivas y fatales, tanto en invierno como en verano, ó sean treinta horas de ida é igual número de vuelta. Este tiempo se contará desde el momento de la entrega de la correspondencia en las oficinas respectivas y el transporte se hará conforme á la Ley y Reglamento Postal emitido ó por emitir. También se compromete el señor Mass á transportar toda la correspondencia procedente de Choluteca á Pespire, de Nacaome á Pespire y viceversa. Los correos saldrán de dichas oficinas tres veces por semana, haciendo así tres viajes redondos, y se atenderán en absoluto al itinerario establecido ó que establezca la Dirección General de Correos. En cada viaje de ida ó de vuelta á Choluteca, los encargados del transporte no emplearán más de veinticuatro horas en invierno y veintidós en verano, consecutivas y fa-

tales, que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las indicadas oficinas. El transporte estará sujeto á las prescripciones de la ley y Reglamento del Ramo actuales ó que se emitan en lo sucesivo.

3º Es obligación del señor Mass ó sus agentes, al recibir la correspondencia, otorgar recibo firmado por ellos ó por un tercero á su ruego, en el cual se hará constar el número de sacos, valijas ó paquetes; su peso, estado y hora exacta en que la reciban.

4º El señor Mass ó sus agentes tienen la obligación de exigir á la persona ó empleado que les haga la entrega de la correspondencia, que ésta se efectúe en valijas, sacos ó paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados, á fin de que en las mismas condiciones se entreguen en las oficinas destinatarias, siendo al contratista y sus agentes absolutamente prohibido abrir las mencionadas piezas.

5º El señor Mass ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas de esta ciudad y el puerto de San Lorenzo, Pespire, Nacaome y Choluteca, hasta veinticuatro horas después de las señaladas en los itinerarios para entregarles la correspondencia.

6º Si el señor Mass ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo señalado en los itinerarios, ó invirtieren mayor número de horas que las estipuladas en las cláusulas 1ª y 2ª del presente contrato, será responsable el contratista á pagar una multa que le impondrá la Dirección General, atendiendo á las circunstancias y perjuicios ocasionados por la falta.

7º El señor Mass es responsable por cualquier daño, extravío ó pérdida total ó parcial que sufra la correspondencia por descuido ó negligencia del contratista, ó sus agentes ó empleados; pero si esto sucediese por caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados por el contratista, cesará la responsabilidad consiguiente. No quedan comprendidos en los casos anteriores, el retraso ó perjuicio, que sufra la correspondencia por cansancio de las bestias, caída de lluvias, paso de ríos ó enfermedad del contratista ó sus agentes.

8º En caso de multa, ésta se descontará del próximo pago al contratista, así como también se le deducirán los gastos que hagan las oficinas de Correos de Tegucigalpa y San Lorenzo, de Pespire, Nacaome y Choluteca, por la conducción de la correspondencia que no hayan sacado el señor Mass ó sus agentes ó empleados.

9º Para garantizar el cumplimiento de esta contrata, el contratista Mass rindió fianza personal que otorgó doña Rosa

Díaz v. de Landa. por valor de mil quinientos pesos.

10. El Director General de Correos se compromete á pagar al señor don Pedro Mass, por el servicio en referencia, la suma de cuatrocientos pesos mensuales, debiendo hacerse los pagos por medio de la Caja Nacional que se le entregarán por quincenas vencidas de doscientos pesos.

11. Se concede al contratista y sus agentes el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de este contrato. También se concede al señor Mass, para sus agentes, exención del servicio militar, inclusive los ejercicios doctrinales y los cargos concejiles, para lo cual proveerá á los últimos de la matrícula respectiva.

12. La contrata para el transporte de la correspondencia de esta capital al puerto de San Lorenzo, durará un año que se contará desde el día de hoy, fecha en que se firma esta contrata; siendo advertido que el transporte de la correspondencia á que se refiere la cláusula 2ª, principiará á hacerse desde el primero de diciembre próximo entrante, fecha en que vence la contrata de doña Engracia M. v. de Rivera, pudiendo prorrogarse por acuerdo mutuo de ambas partes.

13. Cualquiera de las partes contratantes dará aviso con un mes de anticipación á la otra, que tendrá por concluido el contrato al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior. Sin embargo, esta última debe entenderse sin perjuicio en lo prevenido en las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo.

14. El presente contrato, concluido á virtud de remate verificado el 26 de septiembre último en el segundo de los contratantes, deberá someterse al conocimiento y aprobación del Supremo Poder Ejecutivo, para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 10 de octubre de 1908.—Wenceslao Orellana.—Pedro Mass; y

2º—Que los gastos que irrogue la contrata que precede, se imputen á la partida 2ª, sección «Gastos Diversos», capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños, y SOBRES para tarjetas de visita.

“La Gaceta”

ADMINISTRADOR.

Miguel R. Zelaya Araque

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Félix Salgado ha presentado el día de hoy, á las nueve y media de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el tres del mes de abril del corriente año, ante el Notario don Leandro Valladares, por la cual los señores Hipólito y Pedro Rodríguez venden á Rubén Garay las propiedades siguientes: el primero una labranza capaz para contener dos medios de maíz de sembradura, con unos árboles de matasanos y aguacate y una casita de cinco varas en cuadro, con techo de paja y paredes de estacón, en el lugar llamado Los Mezcales, en la demarcación de la aldea de San Pedro, jurisdicción de Maraita, y comprendida en el título de los Flores, y linda: al Norte, labranza de Ramona Rodríguez; al Oriente, con labranza del compareciente de Pedro Rodríguez; al Sur, con potrero de Rubén Garay; y al Poniente, con labranza de Bonifacio y Mónica Rodríguez. Esta es por el precio de setenta y cinco pesos. El segundo, un terreno de labranza y potrero contiguo al demarcado anteriormente, capaz para contener seis medios de maíz de sembradura, cultivado de zacate guinea una manzana y lo demás cubierto en parte de pasto natural y en parte de guamiles ó montes altos, y linda: al Norte, el camino que comunica la aldea de San Pedro y el caserío de Los Mezcales; al Oriente, con el mismo camino; al Sur, con terreno de Rubén Garay y de su padre Valentín Garay; y al Poniente, con labranza anteriormente demarcada. Esta es por el precio de dósientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, certifica: que en las diligencias seguidas á solicitud de Salvador Roque, en que pide la posesión efectiva de la herencia testada de su hermana Antonia Roque, con fecha diez del mes en curso recayó la sentencia cuya parte resolutive dice así:—“Por tanto: el Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos y 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á Salvador Roque la posesión efectiva de que se ha hecho mérito; manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, debiendo publicarse esta resolución en “La Gaceta” oficial y por carteles, que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, por el término de quince días.—Notifíquese y la Secretaría extienda certificación de esta resolución á la parte interesada.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Secretario.—Tegucigalpa: 13 de octubre de 1908.

15-7 RAF. VALENZUELA FONSECA, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que habiéndose llenado todos los requisitos legales en el denuncia del terreno “El Palmar,” hecho por don Francisco Abraham Reyes, compuesto de diez y nueve hectáreas y cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados, propio para la agricultura y crianza de ganado, y como á tres millas de la línea férrea, se ha valorado á razón de cuatro pesos por cada hectárea, debiendo rematarse, en el mejor postor, el día diez y siete de octubre próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa esta oficina. Lo que se pone en

conocimiento del público para los fines consiguientes.—San Pedro Sula: 17 de septiembre de 1908.

30-28

GREGORIO DE LEÓN.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el Abogado don Gumersindo T. Rivera, con poder general de los señores Ramón R. Romero, Miguel B. Romero, Luis Urbina, Eulogio Hernández M., Miguel B. Mejía, Luis Cardona, José Angel Alemán, Ramón Santillana, Claro Oviedo y Secundino Amaya, se ha presentado denunciando como baldío el terreno denominado “Los Guamiles de los Jicaques” y “La Cordillera de la Cochinilla,” sito en jurisdicción de Choloma y compuesto de ochenta á noventa caballerías, poco más ó menos. El terreno es propio para la agricultura, está situado á ocho kilómetros de la línea férrea, y limita: al Norte, con terreno de doña Teresa de Madrid y terreno inculto; al Sur, con terreno de E. Dóx y denuncia del General Emiliano J. Herrera; al Este, con terrenos de doña Victoria V. de Nuila y de la heredera de don Cipriano Velásquez; y al Oeste, con montaña inculta. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula: septiembre 9 de 1908.

30-30

GREGORIO DE LEÓN.

DENUNCIO

El infrascrito, encargado de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor don Balbino Tejada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado denunciando como baldío un terreno sito al Suroeste de esta ciudad, en el lugar denominado «La Meseta», como de cincuenta manzanas, propio para la ganadería, y limita: al Norte, con propiedad de don Emilio Mejía, Santos Mejía y Juan Martínez; al Sur, propiedad de León Machado y terrenos nacionales; al Este, propiedad de Emeterio Lambur y María Redondo; y al Oeste, con terrenos nacionales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Pedro Sula: octubre 12 de 1908.

FELIPE MARTÍNEZ CONTRERAS.

A los contratistas de aguardiente

Al comenzar el presente año económico, se previno á los Administradores de Rentas que, bajo ningún pretexto, podían disponer del principal de las especies fiscales, á efecto de garantizar cumplidamente el pago á los contratistas que las suplen.

En tal virtud, se suplica á éstos se sirvan dar cuenta á este centro directivo cuando tal prevención deje de cumplirse, expresando las razones, si las hubiere.

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1908.

MÓNICO ZELAYA,
Director General.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42